

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **ERDULFO SABULON RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 5.213.480

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00001635
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	25 de febrero de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2021-0061
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	ERDULFO SABULON RODRIGUEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Chorrillo 2 Vereda: Chorrillo Municipio: Ancuya Departamento: Nariño Celular: 3158306325 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió oficio de citación No. 32252100228 a la última dirección conocida, el cual contiene devolución por "No Reclamado", por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de julio de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN No.00001635
(25/02/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0061, adelantado en contra del (la) señor (a) ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 5.213.480”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 5.213.480, por no vacunar contra la fiebre aftosa un (1) bovino en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “Chorrillo 2” ubicado en la vereda Chorillo, del municipio de Ancuya, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0061, se formularon cargos mediante acto No. 70 del 5 de abril de 2021, el cual fue notificado por conducta concluyente con la presentación de descargos el 26 de agosto de 2022.

Posteriormente, mediante acto No. 454 del 7 de octubre de 2022, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó el 3 de noviembre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00003127 del 29 de marzo de 2023, resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al señor ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, superando el término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 3 de junio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3140298 del 3 de junio de 2020.
2. Registro Único de Vacunación No. 13-699315-119 del 1 de junio de 2019.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 3 de junio de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 00003127 del 29 de marzo de 2023 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2021-0061 por la no vacunación contra la fiebre aftosa un (1) bovino en el Primer Ciclo de vacunación del año 20210, en el predio denominado “Chorrillo 2” ubicado en la vereda Chorillo, del municipio de Ancuya, departamento de Nariño.

**RESOLUCIÓN No.00001635
(25/02/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0061, adelantado en contra del (la) señor (a) ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 5.213.480”

SEGUNDO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, **ADELANTADO** en contra del (la) señor (a) ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 5.213.480.

TERCERO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0061, adelantado en contra del (la) señor (a) ERDULFO SABULON RODRIGUEZ, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veinticinco (25) días de febrero de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

